

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Número de radicado: 2021-0278**

**Clase: Ejecutivo**

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE DE LA CRUZ RIVERA FLORIAN**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

**Por la obligación No. 5470641558770583.**

1.-Por la suma de \$20.839.875 pesos mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2.- La suma de \$1.505.070 pesos mcte, por concepto de intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el pagaré.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 5470641558770583

4. La suma de \$11.346.524 pesos mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

5.- La suma de \$842.928 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por la obligación No.(s) 919399023.

7.- La suma de \$ 20.202.899,63 pesos mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

8.- La suma de \$3.721.237,37 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

9.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por la obligación No.(s) 207419268406.

10.- Por la suma de \$31.565.899,30 pesos mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

11.- La suma de \$3.329.605 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

12.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 4831617468336290

13.- La suma de \$26.126.895 pesos mcte, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

14.- La suma de \$3.056.772 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

15.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por la obligación No. 4988619000038245.

16.- La suma de \$32.451.850 pesos, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

17.- La suma de \$4.121.620 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

18.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación

**Por la obligación No. 543448100003662.**

19.- La suma de \$21.539.823 , por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

20.- La suma de \$2.528.916 , causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

21.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Junio de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**22.-NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONOZCASE** al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ(2)**